

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 29 de noviembre del 2018

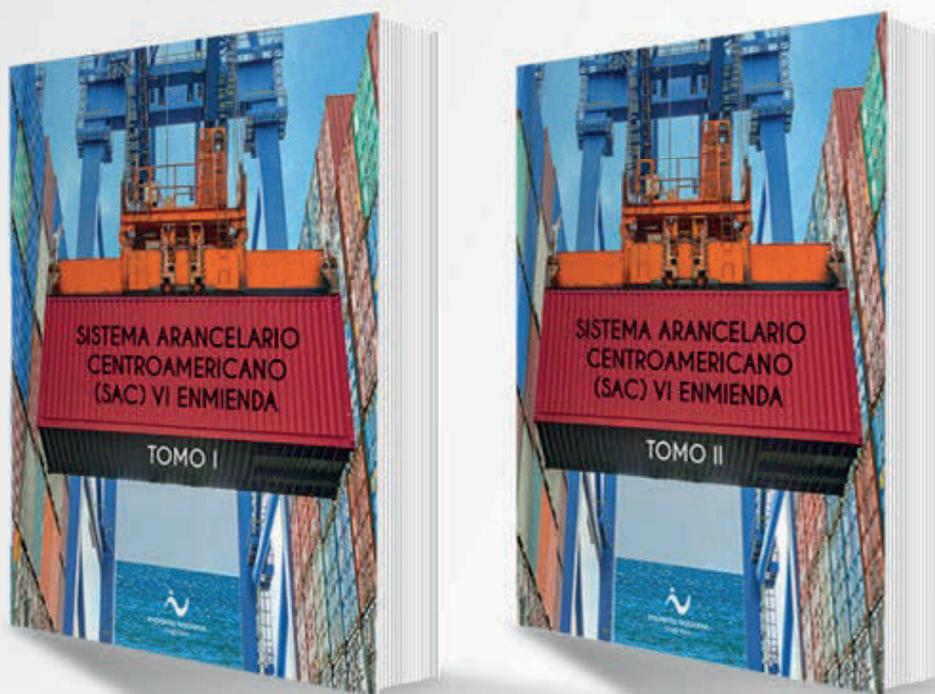
AÑO CXL

Nº 222

116 páginas

¡YA ESTÁ A LA VENTA!

Adquiera ambos tomos por ~~₡~~6.000



Para mayor información
comuníquese al 2296-9570, extensión 301
o al correo electrónico editorialdigital@imprenta.go.cr

- a. Poseer certificación emitida por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica para ejercer la técnica de punción seca (nivel I). El certificado será emitido por el Colegio una vez aprobado los requisitos por parte del profesional, de conformidad con el presente reglamento.
- b. **Nivel I.** Con una duración no menor a diez horas y treinta minutos (10,5). Dentro de este nivel, se debe estudiar la aplicación de la técnica en todas las lesiones musculoesqueléticas, así como los conceptos generales de la técnica.
- c. **Nivel II.** Con una duración no menor a veintiuna (21) horas. En este nivel se estudia lo referente a la aplicación de la microelectrólisis percutánea en el área deportiva.

Artículo 13.—**Requerimientos curriculares o académicos para las capacitaciones en microelectrólisis percutánea (horas prácticas y teóricas):** Los cursos de formación en anatomía palpatoria, punción seca y microelectrólisis percutánea que sean impartidos en Costa Rica, deberán estar avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Los mismos, deberán estar divididos en módulos que se sitúen de menor a mayor complejidad, distribuidas de la siguiente manera:

Formación	Horas Teóricas	Horas prácticas	Total horas académicas
Microelectrólisis Percutánea	> 3,5 horas.	>7 horas	>10,5 horas.
Microelectrólisis Percutánea en el área deportiva	>8 horas	>13 horas	>21 horas.

Los contenidos programáticos deben estar orientados a brindar al participante las competencias pertinentes a cada nivel de complejidad y que permitan ejercer la técnica de forma expedita para garantizar la salud pública del paciente, así como dar a conocer las contraindicaciones absolutas o relativas de la técnica, manejo de desechos y la importancia de la aplicación del consentimiento informado.

CAPÍTULO VII

Certificación a profesionales en Terapia Física o Fisioterapia.

Artículo 14.—**Requisitos.** Para la solicitud de certificación en la aplicación de las técnicas en Fisioterapia invasiva, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- a. El formulario correspondiente debidamente completo, impreso y firmado.
- b. Original y copia de los certificados de los cursos emitidos por organizaciones o grupos de formación que estén debidamente avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que cumplan con los requerimientos específicos para cada técnica.
- c. Carné profesional al día.

Asimismo, el profesional que pretenda realizar la solicitud de certificación para la aplicación de las técnicas de Fisioterapia invasiva, deberá encontrarse al día con las obligaciones con el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura, carné al día, no sanciones disciplinarias en firme).

Artículo 15.—**Trámite.** Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a. El profesional entregará la documentación en la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas, quienes verificarán que la misma se encuentre completa.
- b. Posteriormente, la misma será remitida a la Dirección Académica, quien analizará la validez del o los certificados y su correspondencia con el presente reglamento. Asimismo, deberá emitir una resolución al respecto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- c. Cuando la solicitud sea aceptada, el Colegio de Terapeutas emitirá un diploma en el cual hará constar que el profesional en Terapia Física o Fisioterapia se encuentra en capacidad de aplicar la técnica de Fisioterapia invasiva a que se refiera la solicitud.
- d. En caso de que el profesional, de conformidad con el criterio de la Dirección Académica, deba realizar alguna aclaración o adición al contenido de su solicitud, la misma le será notificada mediante correo electrónico y el Terapeuta Físico

o Fisioterapeuta, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar lo que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el profesional haya aclarado lo solicitado, la solicitud se tendrá por abandonada y el profesional deberá iniciar nuevamente la solicitud de certificación.

- e. En caso de disconformidad con el resultado de la solicitud por parte del profesional en Terapia Física o Fisioterapia, el mismo podrá ser elevado a la Junta Directiva para su decisión final.

CAPÍTULO VIII

Del régimen disciplinario

Artículo 16.—**Denuncias.** El incumplimiento del presente reglamento, podrá dar pie al inicio de una investigación y el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 8989 de Creación del Colegio de Terapeutas, su Reglamento y el Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 17.—A partir de la publicación del presente Reglamento, se otorgará un plazo de seis (6) meses calendario, a fin de que los profesionales en Terapia Física o Fisioterapia adecuen su capacitación y ejercicio profesional a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 18.—Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este reglamento. De igual forma, los casos no contemplados en la presente normativa serán resueltos por la Junta Directiva, según corresponda.

Artículo 19.—El presente reglamento será revisado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cada tres años y deberá ser actualizado de conformidad con el avance de las investigaciones nacionales e internacionales, basadas en la evidencia científica y que se encuentren directamente relacionadas con la Terapia Física o Fisioterapia.

Artículo 20.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Autorizan para su publicación:

Viviana Pérez Zumbado, Presidenta.—1 vez.—(IN2018292215).

REGULACIÓN DE LA FISIOTERAPIA DEL SUELO PÉLVICO

Considerando:

Que los Terapeutas Físicos o Fisioterapeutas proporcionan servicios que desarrollan, mantienen y restauran el máximo movimiento y la capacidad funcional de las personas e intervienen a las personas en cualquier etapa de la vida, cuando el movimiento y la función están amenazados por el envejecimiento, lesiones, enfermedades, trastornos, condiciones o factores ambientales, ayudando a maximizar la calidad de vida de los pacientes.

Que los profesionales en Terapia Física o Fisioterapia son parte fundamental en el tratamiento y solución de patologías y en la lucha contra posibles secuelas en los diversos sistemas del organismo del ser humano, dentro de ellas la atención de disfunciones abdominopélvicas, reeducación pelviperineal o Fisioterapia del Suelo Pélvico.

Que la Fisioterapia del Suelo Pélvico, “se centra en la prevención y el tratamiento de todos los tipos de trastornos funcionales de las regiones abdominal, pélvica y lumbar” (Berghmans, 2006, p.110), tales como las disfunciones miccionales y Anorectales y los prolapso de órganos pélvicos.

Que de conformidad con la Sociedad Chilena de Kinesiólogía en Suelo Pélvico (2018), la rehabilitación pelviperineal, es un área de la Terapia Física que se encarga de rehabilitar y recuperar la función del suelo pélvico.

Que mediante la Fisioterapia del Suelo Pélvico, es posible tratar patologías tales como la incontinencia urinaria, de gases y fecal, los prolapso de órganos pélvicos, las disfunciones sexuales masculinas y femeninas, la constipación crónica y dolor pélvico crónico, entre otras, logrando el objetivo de la Terapia Física o Fisioterapia, al

mejorar la calidad de vida de las personas. Para ello, utiliza un conjunto de técnicas entre las cuales se encuentra el entrenamiento muscular del piso pélvico, el biofeedback, la electro estimulación, neuromodulación, terapia manual y tratamiento conductual. (Sociedad Chilena de Kinesiología en Suelo Pélvico, 2018)

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley nro. 8989 de creación del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, son objetivos de este ente, la vigilancia del correcto ejercicio profesional, la verificación de la adecuada preparación y desarrollo profesional de sus miembros y la contribución con el avance científico de las carreras que alberga y de conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley nro. 8989, corresponde a la Junta Directiva dictar instructivos, directrices, circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para una adecuada observancia de la Ley y de dicho Reglamento y;

Que la Fisioterapia del Suelo Pélvico está teniendo un auge en Costa Rica, la gran variedad de cursos de formación a nivel internacional, el surgimiento de capacitaciones a nivel nacional y la incorporación constante de profesionales en esta área, el Colegio de Terapeutas de Costa Rica ve la necesidad de reglamentar el uso de la misma, a fin de garantizar la adecuada formación de los mismos. Lo anterior, de conformidad con los objetivos de este Colegio Profesional.

Por las consideraciones antes expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente Reglamento para uso de la Fisioterapia del Suelo Pélvico.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Propósito.** El propósito principal del presente reglamento, es establecer los lineamientos básicos para el ejercicio profesional de la Fisioterapia del Suelo Pélvico o Reeducción Pelviperineal, por parte de los Terapeutas Físicos o Fisioterapeutas agremiados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 2°—**Conceptos.** Para efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento, se entenderán los conceptos, de la siguiente manera:

- a. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante “el Colegio”. Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que ejerce la potestad disciplinaria sobre sus agremiados de conformidad con la Ley No. 8989 y su Reglamento respectivo.
- b. **Colegiado:** Para efectos de este reglamento, es el profesional en Terapia Física o Fisioterapia, que se encuentre debidamente incorporado a este Colegio.
- c. **Terapeuta Físico o Fisioterapeuta:** Profesional en el área, que se encuentra debida acreditado como tal e incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- d. **Disfunciones del suelo pélvico:** Incluye cuadros clínicos, tales como la incontinencia urinaria y anal, prolapsos de órganos pélvicos, alteraciones sensitivas y de vaciamiento en vías urinarias inferiores, además de disfunciones en la defecación, sexual y síndromes de dolor crónico.
- e. **Disfunciones miccionales, coloproctológica y sexuales:** Trastornos que se producen al haber lesión a nivel de tejido muscular y conjuntivo del suelo pélvico, así como de su inervación.
- f. **Dolor pélvico:** Dolor en la parte baja del abdomen, incluye la región pélvica.
- g. **Exploración física:** Proceso en el cual se realizan pruebas y mediciones para determinar el diagnóstico y el enfoque terapéutico que el paciente requerirá.
- h. **Ecografía:** Técnica de exploración por medio de imagen a través de ondas sonoras de alta frecuencia para observar órganos internos. Para la Fisioterapia es una “herramienta que proporciona un estudio objetivo, dinámico, rápido, eficaz, inocuo, en tiempo real y comparativo del tejido musculoesquelético, que le confiere utilidad desde el punto de vista docente, clínico e investigador” (Minaya, Valera y Benito, 2017, p.165).
- i. **Fisioterapia en Uroginecología:** Área de la Terapia Física o Fisioterapia que se dedica a mejorar, tratar y prevenir las diferentes afecciones o alteraciones urológicas (incontinencias), ginecológicas (estática pélvica) y sexuales.

j. **Fisioterapia en Coloproctología:** Área de la Terapia Física o Fisioterapia que se concentra en el tratamiento de alteraciones de la función recto-anal (incontinencias), tratamientos complementarios a cirugías del área.

K **Fisioterapia en Obstetricia:** Área de la Terapia Física o Fisioterapia que se dedica a la prevención de las disfunciones del suelo pélvico durante el embarazo y el parto, así como el mantenimiento del equilibrio y estabilidad del conjunto abdominopélvico.

i. **Masaje perineal:** Se refiere al masaje en las estructuras blandas del suelo pélvico, el cual puede ser interno o externo.

m. **Neuromodulación:** Consiste en remodelar los bucles reflejos neuronales, tales como la inhibición detrusor, estimulando las fibras nerviosas aferentes del nervio pudendo que influyen en estos bucles reflejos. Puede provocar una respuesta indirecta del órgano efector, tal como inhibición del músculo detrusor. (Vodušek et al., 1986; Fall y Lindstrom, 1994; Weil et al., 2000; Berghmans et al., 2002).

n. **Neuroestimulación o Estimulación Eléctrica:** Tiene como objetivo estimular las fibras eferentes motoras del nervio pudendo, lo que puede provocar una respuesta directa del órgano efector, tal como una contracción de los músculos del piso pélvico. (Eriksen, 1989; Fall y Lindstrom, 1991; Scheepens, 2003)

o **Prolapsos:** Descenso o caída de órganos internos.

p. **Puntos gatillo:** Zona hiper irritable en un músculo esquelético, asociado a un nódulo palpable hipersensible localizado en una banda tensa. (Ramírez, Kauffman, Blanco, Montilla y Galarraga, 2013, p.126).

q. **Suelo pélvico:** Conjunto de músculos y ligamentos que componen la cavidad abdominal inferior y pélvica.

r. **Reeducación pelviperineal:** Reeducción del suelo pélvico por medio de técnicas y procedimientos conservadores como entrenamiento del suelo pélvico, biofeedback, electro estimulación, tratamiento conductual, entre otros.

s. **Terapia manual intra cavitaria:** Incluye las técnicas manuales, que permiten el tratamiento de condiciones neuroostemusculares disfuncionales del ser humano mediante manipulaciones musculares y articulares analíticas basadas en el estudio biomecánico de éstas (Ramírez, Kauffman, Blanco, Montilla y Galarraga, 2013, p.125), en el tratamiento del suelo pélvico. Lo anterior, a fin de abordar cicatrices, contracturas, puntos gatillo, zonas congestivas o con déficit de movilidad en la vagina, ano, vulva o perineal.

CAPÍTULO II

De la aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico

Artículo 3°—**Requisitos generales para la aplicación de la Fisioterapia en Suelo Pélvico.** Son requisitos generales para la aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico, los siguientes:

- a. La aplicación de Fisioterapia del Suelo Pélvico, debe ser realizada por un Terapeuta Físico o Fisioterapeuta que cumpla con los siguientes requerimientos curriculares o académicos:
 - i. Poseer grado académico de Licenciatura o superior en Terapia Física o Fisioterapia.
 - ii. Estar debidamente incorporado al Colegio y al día con sus obligaciones profesionales.
 - iii. Contar con capacitación en Fisioterapia en Suelo Pélvico, mediante cursos avalados por el Colegio, cuando los mismos hayan sido realizados en Costa Rica. En caso de contar con cursos realizados en el extranjero, los certificados de capacitación deberán encontrarse debidamente apostillados por la autoridad competente en el país de origen. Asimismo, para los títulos de posgrados en Fisioterapia del Suelo Pélvico, se deberá realizar el procedimiento de reconocimiento ante el Consejo Nacional de Rectores.
 - iv. Contar con la certificación emitida por el Colegio, para aplicar la Fisioterapia del Suelo Pélvico.
 - v. Conocer las limitaciones y contraindicaciones de la técnica de Fisioterapia invasiva que desea aplicar, así como estar en capacidad de elegir otras alternativas de tratamiento.

- vi. Conocer sobre el proceso de asepsia de la técnica de Fisioterapia del Suelo Pélvico que desea aplicar y las regulaciones nacionales respecto a la eliminación de desechos biológicos.
- b. El Terapeuta Físico o Fisioterapeuta debe llevar un expediente completo y mantener registros detallados de cada paciente, en el cual deben constar los progresos, las diversas reacciones producidas por la aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico y los cuidados inmediatos post-intervención.
- c. El Terapeuta Físico o Fisioterapeuta debe contar con un consentimiento informado de cada paciente para el uso exclusivo de la Fisioterapia del Suelo Pélvico.

Artículo 4°—Competencias del Terapeuta Físico o Fisioterapeuta para la aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico. Todo profesional en Terapia Física o Fisioterapia que desee utilizar la Fisioterapia del Suelo Pélvico, debe poseer capacitación de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior y en cumplimiento de lo siguiente:

- a. Haber realizado cursos de educación continua de Fisioterapia del Suelo Pélvico o cursado posgrado en Fisioterapia del Suelo Pélvico. En los casos en que se trate de cursos realizados en el extranjero, los mismos deberán encontrarse apostillados en el país de origen y reconocidos por el Consejo Nacional de Rectores.
- b. Valorar, evaluar y determinar la necesidad de intervención, educar a los pacientes, establecer metas y gestionar correctamente los desechos.
- c. Identificar y seleccionar los diferentes procedimientos de valoración clínica e instrumental, de conformidad con los padecimientos del paciente.

Artículo 5°—Requisitos específicos para la aplicación de Fisioterapia del Suelo Pélvico. Además de los requerimientos generales que estipula este reglamento, el Terapeuta Físico o Fisioterapeuta, debe contar con certificaciones de cursos avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica o posgrado debidamente apostillado y reconocido por el Consejo Nacional de Rectores y que contenga las siguientes especificaciones:

- a. **Formación completa en Fisioterapia del Suelo Pélvico.** Con una duración no menor a las cien (100) horas dentro de las cuales se contemplen al menos cincuenta (50) horas prácticas. Dichas horas de capacitación podrán formar parte de una sola capacitación o ser la suma de diversos programas de formación, que debe incluir al menos las siguientes áreas o temas: Disfunciones urinarias, Disfunciones sexuales, Coloproctología, Embarazo y Dolor Pélvico Crónico. El mismo, puede ser el resultado de la suma de varios programas formativos.
- b. Dentro de la formación, se deben contemplar todos los aspectos del acto terapéutico, sea que debe abordar lo correspondiente a la examinación, evaluación, diagnóstico, pronóstico, intervención y resultados en relación con la Fisioterapia del Suelo Pélvico. Ver anexo 1, explicación de cada aspecto del acto terapéutico.

Artículo 6°—Cursos complementarios. Se consideran complementarias a la Fisioterapia del Suelo Pélvico, las técnicas de Ecografía Ecoguiada y la Punción Seca. Para la aplicación de dichas técnicas en el área del Suelo Pélvico, el profesional en Terapia Física o Fisioterapia, deberá atenerse, además de lo establecido en el presente reglamento, a lo señalado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica en las reglamentaciones específicas de cada técnica, en virtud de las responsabilidades específicas que se derivan de ellas.

CAPÍTULO III

De las condiciones para la aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico

Artículo 7°—Requisitos o condiciones del paciente para la aplicación de las Técnicas de Fisioterapia invasiva. De previo a que el profesional en Terapia Física o Fisioterapeuta lleve a cabo la intervención o aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico, el paciente debe tener conocimiento sobre las características de su disfunción, síntoma o lesión funcional, las opciones terapéuticas,

beneficios e inconvenientes que pueden derivarse de la aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico, así como la importancia de su esfuerzo y participación activa en la terapia para obtener resultados. De igual manera, debe manifestar su consentimiento informado por escrito.

El profesional en Terapia Física o Fisioterapia, debe tomar en consideración al momento de la utilización de la Fisioterapia del Suelo Pélvico, las contraindicaciones existentes para la aplicación de la misma.

Artículo 8°—Privacidad. Por la naturaleza de la Fisioterapia del Suelo Pélvico, el paciente tiene derecho a encontrarse en un ambiente de privacidad. Para ello, el profesional en Terapia Física o Fisioterapia que aplique la Fisioterapia del Suelo Pélvico, debe disponer de un espacio apto para que el paciente se vista y desvista, toallas para que el mismo se tape y una temperatura adecuada para la comodidad del paciente.

CAPÍTULO V

Certificación a Fisioterapeutas

Artículo 9°—Requisitos. Para la solicitud de certificación en la aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- a. El formulario de solicitud correspondiente debidamente completo, impreso y firmado.
- b. Original y copia de los certificados de los cursos emitidos por organizaciones o grupos de formación que estén debidamente avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que cumplan con los requerimientos señalados en este reglamento.
- c. En caso de certificados emitidos en el extranjero, los mismos deben estar debidamente apostillados ante la autoridad competente del país de origen. Si se trata de títulos de posgrados, se debe realizar, además, el procedimiento correspondiente ante el Consejo Nacional de Rectores.
- d. Carné profesional al día.

Asimismo, el profesional que pretenda realizar la solicitud de certificación para la aplicación de la Fisioterapia del Suelo Pélvico, deberá encontrarse al día con las obligaciones con el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura, carné al día, no sanciones disciplinarias en firme).

Artículo 10.—Trámite. Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a. El profesional entregará la documentación en la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas, quienes verificarán que la misma se encuentre completa.
- b. Posteriormente, la misma será remitida a la Dirección Académica, quien analizará la validez del o los certificados y su correspondencia con el presente reglamento. Asimismo, deberá emitir una resolución al respecto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- c. Cuando la solicitud sea aceptada, el Colegio de Terapeutas emitirá un diploma en el cual hará constar que el profesional en Terapia Física o Fisioterapia se encuentra en capacidad de aplicar la Fisioterapia del Suelo Pélvico.
- d. En caso de que el profesional, de conformidad con el criterio de la Dirección Académica, deba realizar alguna aclaración o adición al contenido de su solicitud, la misma le será notificada mediante correo electrónico y el Terapeuta Físico o Fisioterapeuta, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar lo que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el profesional haya aclarado lo solicitado, la solicitud se tendrá por abandonada y el profesional deberá iniciar nuevamente la solicitud de certificación.
- e. En caso de disconformidad con el resultado de la solicitud por parte del profesional en Terapia Física o Fisioterapia, el mismo podrá ser elevado a la Junta Directiva para su decisión final.

CAPÍTULO VIII

Del régimen disciplinario.

Artículo 11.—Denuncias. El incumplimiento del presente reglamento, podrá dar pie al inicio de una investigación y el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario. De conformidad con lo establecido en la Ley nro. 8989 de Creación del Colegio de Terapeutas, su Reglamento y el Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones finales

Artículo 12.—A partir de la publicación del presente Reglamento, se otorgará un plazo de seis (6) meses calendario a los profesionales en Terapia Física o Fisioterapia que ya cuenten con capacitaciones previas en Fisioterapia del Suelo Pélvico realizadas en el extranjero, para que acudan al Colegio y gestionen la emisión de la certificación de conformidad con las disposiciones de este reglamento, exceptuando la necesidad de apostillado de los certificados. Trascurrido ese plazo, no se recibirán certificados de capacitación sin el apostillado otorgado en el país de origen, aunque sean de fecha previa a la entrada en vigencia de este reglamento.

Artículo 13.—El Colegio de Terapeutas de Costa Rica creará un plan de contención que tenga como fin la nivelación de los profesionales en Terapia Física o Fisioterapia que deseen optar por la certificación en Fisioterapia del Suelo Pélvico. Para lo anterior, el Colegio de Terapeutas dispondrá de un año calendario a partir de la entrada en vigencia de esta normativa.

Artículo 14.—Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este reglamento. De igual forma, los casos no contemplados en la presente normativa serán resueltos por la Junta Directiva, según corresponda.

Artículo 15.—El presente reglamento será revisado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cada tres años y deberá ser actualizado de conformidad con el avance de las investigaciones nacionales e internacionales, basadas en la evidencia científica y que se encuentren directamente relacionadas con la Terapia Física o Fisioterapia.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Viviana Pérez Zumbado, Presidenta.—1 vez.—(IN2018292214).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPAL DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 1384-2018 tomado en la sesión ordinaria N° 122 del 27 de agosto del 2018, aprobó el proyecto de Reglamento de incentivos económicos a personas que cursan formación técnica, según se transcribe:

REGLAMENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS
A PERSONAS QUE CURSAN
FORMACIÓN TÉCNICA

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento regula el otorgamiento de incentivos económicos otorgados por la Municipalidad de Moravia para subsidiar el costo que tenga para la población meta definida en este reglamento la obtención de un grado técnico.

Artículo 2°—**Población Meta.** Los incentivos económicos regulados por este reglamento serán otorgados a personas con edades de entre los 15 y los 25 años, que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema y/o en vulnerabilidad social, que no posean educación universitaria o parauniversitaria concluida y que no reciban ningún subsidio para cursar estudios. Únicamente se otorgará una beca por núcleo familiar.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se detallan las siguientes definiciones:

- a) **Incentivo Económico:** Para los efectos del presente reglamento se define como incentivo económico la ayuda monetaria de ₡40.000,00 (cuarenta mil colones) que la Municipalidad brindará en forma mensual a las personas meta de este reglamento, cuando luego de sometidas al proceso de selección respectivo logran ser beneficiarias.
- b) **Pobreza:** Para efectos de este reglamento se considerará pobreza cuando el ingreso per cápita de su núcleo familiar es mayor o igual a la canasta básica reglamentaria, pero menor a la canasta básica ampliada, según los datos generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo. Este dato será suministrado anualmente por la Dirección Financiera al Concejo Municipal en forma oportuna.

c) **Pobreza Extrema:** Para efectos de este reglamento se considerará que una persona se encuentra en pobreza extrema si su ingreso per cápita de su núcleo familiar es menor al requerido para cubrir el costo que tenga la canasta básica alimentaria, según los datos generados por el instituto nacional de estadística y censo. Este dato será suministrado anualmente por la Dirección Financiera al Concejo Municipal en forma oportuna.

d) **Vulnerabilidad Social:** persona que por situaciones propias de su entorno social, afectivo, educativo, físico, psíquico, económico u otras análogas, se encuentra rezagada o excluida con respecto a la inclusión social digna de todo ser humano, lo cual la hace más susceptible a entrar en pobreza, pobreza extrema o actividades relacionadas con delincuencia, drogadicción, prostitución, explotación o cualesquiera otras formas de degradación humana.

e) **Estudio de valoración económica no profesional:** Valoración administrativa no profesional que realiza la Municipalidad de Moravia mediante la Comisión Especial de Becas a efecto de determinar si las condiciones socioeconómicas de una persona física le hacen candidato el incentivo económico regulado en este reglamento.

Artículo 4°—**Del total de incentivos disponibles.** La Municipalidad pondrá a disposición de la población meta un total de 21 incentivos económicos para subsidiar procesos de formación técnica con una duración máxima de dos años. En caso de que antes de que se cumplan los dos años definidos como plazo máximo para cursar el proceso de formación técnica, algún beneficiario concluyera su plan de estudio o perdiera el beneficio por incumplimiento de las obligaciones que le impone este reglamento o por retiro voluntario, el incentivo que quede disponible podrá otorgarse nuevamente a otro interesado que cumpla con los requisitos establecidos por este instrumento, debiendo seleccionarse al nuevo beneficiario de la lista de espera remanente de la última convocatoria trianual, conforme el orden en que fueron recibidas las solicitudes. Por lo anterior en los dos años siguientes solamente se adjudicarán los incentivos disponibles.

Artículo 5°—**De la posibilidad de aumentar el número de incentivos.** Por acuerdo del Concejo Municipal podrá aumentarse el número de incentivos económicos que otorga la Municipalidad, sin embargo, ello sólo será procedente cuando exista disponibilidad presupuestaria y financiera y criterio técnico favorable con respecto a la sostenibilidad en el tiempo del egreso. Los citados aspectos de equilibrio financiero y presupuestario, deberán ser acreditados como motivación del acuerdo que dispone el aumento en la cantidad de incentivos y necesariamente deberán ser elaborados por la Dirección de Gestión Financiera de la Municipalidad, todo en aras de evitar futuras situaciones de desequilibrio en las finanzas del ayuntamiento.

Artículo 6°—**Forma de distribución de los incentivos.** La totalidad de incentivos económicos que la Municipalidad ponga a disposición de los Moravianos serán distribuidas de forma equitativa entre los tres distritos del cantón. En caso de que la oferta superare la demanda en alguno de los distritos, el remanente será distribuido bajo criterio de equidad entre los distritos donde existiera demanda no satisfecha, para lo cual deberá adoptarse acuerdo del Concejo Municipal donde se haga constar la redistribución.

Artículo 7°—**Requisitos para obtener el beneficio.** Los interesados en obtener un incentivo económico deberán completar el formulario creado al efecto y aportar los documentos señalados en el mismo. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o extranjero con residencia permanente en el país y tener su domicilio en el cantón de Moravia.
- b) Estar debidamente matriculado en un programa de capacitación técnica, ante institución educativa debidamente habilitada para prestar ese tipo de enseñanza, lo cual deberá demostrar con una constancia del centro educativo.
- c) Asistir a una reunión de información sobre las ayudas económicas reguladas en este reglamento, la cual será realizada por parte del área de gestión social durante los primeros 10 días hábiles del mes de octubre de cada año. La fecha y hora